

Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Acción Nacional, correspondientes a los candidatos postulados a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCION NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 OBSERVACIONES DE AUDITORIA**
 - 6.2 OBSERVACIONES DE MONITOREO**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**

1. PRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con el artículo “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampañas en radio y televisión de los Partidos Políticos”, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, los períodos de campaña para ayuntamientos, fueron los siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en el **Partido Acción Nacional** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente al Partido Acción Nacional, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentaron ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a ayuntamientos, presentó el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.", así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

"IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;
- XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”

Artículo 47. *Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:*

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

Artículo 49. Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis. Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

Artículo 130.- *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del "Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011" (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahuá	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos a) y c) y 99, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguiente:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;

- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

Artículo 158.- El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

- a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

Artículo 163. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados por el Partido Acción Nacional.

En ese tenor, el Partido Acción Nacional con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, suscrito por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante Suplente ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el representante del Partido Acción Nacional, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsas que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral. .

4. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
3. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número SG 113/2012 de fecha 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por el Partido Acción Nacional. Oficio que se hicieron acompañar del siguiente acuerdo emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo número **CG-49/2011**, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, sobre solicitud de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos, presentada por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once”.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), presentados por el Partido Acción Nacional, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Acción Nacional:

- I. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total 16 de informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	9	ARIO	MORENO MARTINEZ IRMA
2	16	COENEO	CORNEJO ROMERO MARIA DEL CARMEN
3	17	CONTEPEC	MALDONADO MEDINA MARTIN
4	31	EPITACIO HUERTA	CAMACHO MORENO ALFREDO
5	33	GABRIEL ZAMORA	REYNA PEREZ LORENA GUADALUPE
6	47	JUAREZ	SUAREZ ILAGOR NAHU
7	50	LAZARO CARDENAS	CARDENAS JIMENEZ JOSE DE JESUS
8	56	MUGICA	CHAVEZ CARDENAS LOURDES
9	66	PARACHO	MADRIGAL CARO RICARDO
10	78	SAN LUCAS	JAIMES HERNANDEZ JOSE BERTIN
11	79	SANTA ANA MAYA	SILVA MOLINA GASPAR
12	91	TINGAMBATO	DE LA CRUZ ALTAMIRANO JOSE JAIME



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
13	95	TLAZAZALCA	MAGAÑA LUNA NEFTALI
14	98	TURICATO	MENDOZA RAMIREZ ENRIQUE
15	100	TUZANTLA	MEDRANO TORRES CARLOS ARTURO
16	102	TZITZIO	SOTO VACA JAIME

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Acción Nacional **un total de 16 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa del Partido Acción Nacional el oficio número CAPyF/240/2012 de fecha 27 de agosto de 2012,

Después se dio paso a formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Informes de campaña IRCA, de los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ORGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 12	cuadrados 6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno. 15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.</p> <p>18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.</p> <p>19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.</p>
<p>INGRESOS EN EFECTIVO</p>	<p>Artículo 41</p>	<p>20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.</p> <p>21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	<p>Artículo 42</p>	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">$\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09$</p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		informes respectivos
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;">$\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00$</p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none">- El número de cuenta de origen- Banco de origen- Fecha y nombre completo del titular- Tipo de cuenta de origen- Banco de destino- Nombre completo del beneficiario- Número de cuenta de destino <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante- Identificación oficial- El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none">- Identificación del aportante y del bien aportado- El costo de mercado o estimado del mismo bien- La fecha y lugar de entrega- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: <ul style="list-style-type: none">- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;- Los servicios prestados al partido a título gratuito;- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none">- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. <p>42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.</p> <p>43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.</p>
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contablemente conforme al valor comercial- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia. <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	<p>51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: <ul style="list-style-type: none"> - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>Órgano Interno y por el aportante;</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	<p>60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 62	<p>61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.</p>
	Artículo 63	<p>62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.</p>
	Artículo 64	<p>63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.</p> <p>64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.</p>
	Artículo 65	<p>65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66	<p>66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 67	<ul style="list-style-type: none"> - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente. <p>67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	<p>68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO	Artículo 70	<p>69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.</p>
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 72	<p>70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.</p> <p>71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.</p>
	Artículo 73	<p>72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.</p>
	Artículo 74	<p>73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79 Artículo 81	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica. 78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 101</p>	<p>haya conservado el comprobante respectivo</p> <p>85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: <ul style="list-style-type: none"> - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	<p>Artículo 105</p>	<p>89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.</p> <p style="text-align: center;">\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; <p style="text-align: center;">\$56.70 x 4000 SMGVE = \$226,800.00</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;">\$56.70 x 600 SMGVE = \$34,020.00</p> <p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none">- El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago,- Su domicilio,- Copia de identificación oficial,- La campaña electoral correspondiente,- El monto y la fecha de pago,- El tipo de servicio prestado al partido político y- El período en que prestó el servicio. <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsu.</p>
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gastos de propaganda;b) Gastos operativos de la campaña;c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128 Primer. Pfo.	<p>104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pf0.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga; III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y• Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	<p>Artículo 133</p>	<p>113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.</p> <p>114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: <ul style="list-style-type: none"> - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos
	<p>Artículo 134</p>	<p>115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p>
	Artículo 135	<p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. <p>122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	123. Se revisó que en los Informes de campaña se



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.</p> <p>124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.</p> <p>125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	<p>128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.</p> <p>129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.</p>
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	<p>130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.</p> <p>131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido Acción Nacional. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose las observaciones realizadas a éstos en el siguiente orden:

- a) Observaciones de **auditoría**;
- b) Observaciones de **monitoreo**.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: IRMA MORENO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 09: ARIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,162.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		124,988.69



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: IRMA MORENO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 09: ARIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	124,988.69	
4. Aportaciones del candidato		1,166.66
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,166.66	
5. Aportaciones de militantes		33,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	33,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$206,317.35
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 126,842.02
2. Gastos de Operativos de Campaña		79,475.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$206,317.35

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	851	Adrian Pérez Negrón	\$ 3,000.00	Cotización	Rotulación de bardas
01-Nov-11	853	Adrian Pérez Negrón	30,000.00	Contrato de servicios	Música
		Total	\$ 33,000.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- d) *Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) *Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;*
- f) *Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6 ; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

b).Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Acción Nacional de la candidata Irma Moreno Martínez postulada al cargo de presidente municipal de Ario de Rosales, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa candidata postulada para Gobernador por el partido antes señalado y Jorge Moreno Martínez candidato a Diputado del Distrito XIX postulado por la Coalición “POR TI MICHOACÁN”, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Acción Nacional	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Jorge Moreno Martínez / Irma Moreno Martínez	TODOS JUNTOS POR ARIO DE ROSALES	15/10/2011	6 x 4	Pátzcuaro-Ario de Rosales, entrada a Ario 500 mts antes de la surtidora de gas LP

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

Me permito presentar:

1. *Formato IRCA,*
2. *Control de folios de recibos APOS (sic) APOM actualizado*
3. *Formato APOS con número de folio 1879 (sic) 854 debidamente requisitado*
4. *Copia simple de la identificación del aportante*
5. *Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*
6. *Contrato de prestación de servicios de anuncios espectaculares*
7. *Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
8. *Cotizaciones*
9. *Testigo del espectacular*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado del análisis a la documentación presentada, así como lo manifestado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

CANDIDATO: MARÍA DEL CARMEN CORNEJO ROMERO
MUNICIPIO 16: COENEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,575.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		56,810.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	56,810.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		2,200.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	2,200.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$128,585.49
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 35,870.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		92,715.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$128,585.49

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	1026	Rosario Ambriz Castañeda	\$2,200.00	Cotización	Rotulación 3 bardas

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio R PAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: MARTIN MALDONADO MEDINA
MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,000.63
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		63,938.76
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,938.76	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: MARTIN MALDONADO MEDINA
MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		83,324.40
En efectivo	\$0.00	
En especie	82,324.40	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$193,263.79
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 122,700.08
2. Gastos de Operativos de Campaña		70,563.71
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$193,263.79

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	1053	Mario Alberto Jimenez Correa	\$ 34,760.00	Cotización	440 lonas de 2 X 1 mt.
28-Sep-11	1055	Jorge Jimenez Chavez	47,564.00	Cotización	Rotulación de 144 bardas
		TOTAL	\$82,324.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

**CANDIDATO: ALFREDO CAMACHO MORENO
MUNICIPIO 31: EPITACIO HUERTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		45,171.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,171.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		45,804.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: ALFREDO CAMACHO MORENO
MUNICIPIO 31: EPITACIO HUERTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,804.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$135,875.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 95,475.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		40,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$135,875.21

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

(aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Jun-11	1401	María Salud Sanchez Colín	9,404.00	Contrato servicio/ cotización	Rotulación 11 bardas, grupo musical
03-Nov-11	1402	Hugo Salinas Uribe	36,400.00	Cotización	Trípticos, bolígrafos, lonas, flyers, playeras, stickers, mandiles

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

CANDIDATO: LORENA GUADALUPE REYNA LOPEZ
MUNICIPIO 33: GABRIEL ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$40,260.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		21,924.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,924.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$62,184.16
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: LORENA GUADALUPE REYNA LOPEZ
MUNICIPIO 33: GABRIEL ZAMORA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 29,784.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$62,184.16

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Gabriel Zamora se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

**CANDIDATO: NAHU SUAREZ ILAGOR
MUNICIPIO 47: JUÁREZ**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		27,855.26
En efectivo	\$0.00	
En especie	27,855.26	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: NAHU SUAREZ ILAGOR
MUNICIPIO 47: JUÁREZ**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$70,435.42
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,035.42
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$70,435.42

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Juárez se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

**CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS JIMENÉZ
MUNICIPIO 50: LÁZARO CÁRDENAS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$53,103.68
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		262,983.45
En efectivo	\$0.00	
En especie	262,983.45	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS JIMENÉZ
MUNICIPIO 50: LÁZARO CÁRDENAS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		105,877.10
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	105,877.10	
6. Aportaciones de simpatizantes		58,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$479,964.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 426,428.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		48,935.80
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		4,600.00
Prensa	\$0.00	
Internet	4,600.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$479,964.23

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

a). Observación de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
28-Sep-11	1876		Víctor Manuel González Gordillo	\$ 4,600.00	Cotización	Dominio y diseño pagina web
30-Sep-11	1877		Edmundo Padilla Tapia	8,636.10	Cotización	Pinta de 15 bardas
01-Oct-11	1878		Fernando Olivares Cerda	11,200.00	Cotización	Camisas diferentes colores
15-Oct-11	1879		Pablo Aguilar Serrato	15,000.00	Cotización	500 playeras
28-Oct-11	1880		Salvador Barrón Montejano	64,841.00	Cotización	2000 playeras, 100 micro perforados
30-Oct-11	1881		Héctor Manuel Romero Rodríguez	1,600.00	Cotización	20 banderas
01-Oct-11		1876	Alfredo Sanchez Hernández	17,000.00	Cotización	Ploteos 4 vehículos
20-Oct-11		1877	Ricardo García García	23,000.00	Cotización	Lonas varias medidas
28-Oct-11		1878	Selene Valdovinos Campos	10,000.00	Cotización	Lonas varias medidas, pulseras

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

2. Falta de contrato de prestación de servicios de ploteo de vehículos.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detectó que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios por publicidad en vehículos:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Cantidad	Concepto
01-Oct-11	1876	Alfredo Sánchez Hernández	\$17,000.00	Ploteos 4 vehículos



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por lo que se solicita al partido presente el contrato de prestación de servicios.

El partido manifiesta lo siguiente:

Se presenta contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria debidamente requisitado y firmado.

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político **se considera solventada.**

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Acción Nacional del candidato José de Jesús Cárdenas Jiménez postulado al cargo de presidente municipal de Lázaro Cárdenas, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Honestidad	13/10/2011	3 x 1	Carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas En Belisario Domínguez
2	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Honestidad	13/10/2011	3 x 1	Carretera Tecoman-Lázaro Cárdenas entre Belisario Domínguez y
3	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Con Chuy Cárdenas Orden y Honestidad	13/10/2011	3 x 1.5	Lerdo de Tejada Col. Centro entre las calles Benito Juárez y Guillermo Prieto
4	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Éxito para el municipio	27/10/2011	3 x 1	Av. Melchor Ocampo entre Plan de Ayala y Rector Hidalgo (Norte a Sur)
5	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Éxito para el municipio	27/10/2011	3 x 1	Calle Rector Hidalgo entre Av. Melchor Ocampo y G. Zamora (Sur a Norte)



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
6	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Éxito para el municipio	05/11/2011	4 x 2.5	Av. Melchor Ocampo entre De Los Cocos y Marina Nacional (Oeste a Este)
7	Partido Acción Nacional	José de Jesús Cárdenas Jiménez	Orden y Éxito para el municipio	05/11/2011	4 x 2.5	Av. Melchor Ocampo entre De Los Cocos y Marina Nacional (Oeste a Este)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“Se aclara que por cuanto hace a los espectaculares marcados con los números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 6 seis y 7 siete de la relación que se adjunta en el oficio de referencia, éstos fueron adquiridos con financiamiento federal, por lo tanto han sido reportados ante la instancia correspondiente, ahora bien, por cuanto a los marcados con los número 4 cuatro y 5 cinco, se informa en este acto por lo que me permito presentar:

- a. *Formato IRCA,*
- b. *Control de folios de recibos APOS actualizado*
- c. *Formato APOS con número de folio 1879 debidamente requisitado*
- d. *Copia simple de la identificación del aportante*
- e. *Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*
- f. *Contrato de prestación de servicios de anuncios espectaculares*
- g. *Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
- h. *Testigo del espectacular*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como resultado del análisis a la documentación presentada, así como verificado lo manifestado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

CANDIDATO: LOURDES CHAVÉZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 56: MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$82,876.41
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		10,005.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,005.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		17,517.20
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	17,517.20	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	4,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$114,398.67
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 76,603.28
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		8.70
Total de Egresos		\$111,007.31



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: LOURDES CHAVÉZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 56: MÚGICA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo		\$ 3,391.36

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
06-Oct-11	2026	Miguel Núñez Camacho	\$17,517.20	Cotización	Lonas diferentes medidas y playeras

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
 - b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
 - c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
 - d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por el Partido Acción Nacional de la candidata Lourdes Chávez Cárdenas postulada al cargo de presidente municipal de Múgica, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, *Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.*, para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Partido Acción Nacional	Lourdes Chávez Cárdenas	Comprometida contigo	30/10/2011	4.50 X 2	Terminal de Autobuses y gasolinera en la glorieta cuatro caminos

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El partido manifiesta lo que a la letra se transcribe:

"Me permito presentar:

1. *Formato IRCA,*
2. *Control de folios de recibos APOS actualizado*
3. *Formato APOS con número de folio 1879 (sic) 2026 debidamente requisitado*
4. *Copia simple de la identificación del aportante*
5. *Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

6. Contrato de prestación de servicios de anuncios espectaculares
7. Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada
8. Testigo del espectacular

Como resultado del análisis a la documentación presentada, así como lo manifestado por el Partido Político, y toda vez que éste es acorde a lo solicitado en la observación de mérito, esta se considera que ha **quedado solventada**.

CANDIDATO: RICARDO MADRIGAL CARO
MUNICIPIO 66: PARACHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$85,807.48
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		37,864.24
En efectivo	\$0.00	
En especie	37,864.24	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,420.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,420.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$147,091.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 55,074.41
2. Gastos de Operativos de Campaña		92,017.31
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CANDIDATO: RICARDO MADRIGAL CARO
MUNICIPIO 66: PARACHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$147,091.72

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
03-Nov-11	2276	Azucena Torres Oliveros	\$18,420.00	Cotizaciones	300 tortas, 300 refrescos, y banda de música
07-Nov-11	2277	Lázaro Arzola Sandoval	5,000.00	Presupuesto	200 bolsas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
					200 playeras

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

*propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó”.

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

CANDIDATO: JOSÉ BERTIN JAIMES HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 78: SAN LUCAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$83,814.36
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		23,455.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,455.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$107,269.41
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,269.41
2. Gastos de Operativos de Campaña		68,700.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		208.80
Total de Egresos		\$107,178.21
Saldo		91.20



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de San Lucas se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

CANDIDATO: GASPAS SILVA MOLINA MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$49,209.69
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		63,852.49
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,852.49	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		29,600.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	29,600.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$142,662.18
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 65,266.85
2. Gastos de Operativos de Campaña		77,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: GASPAR SILVA MOLINA
MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$142,662.18

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
03-Oct-11	2601	Lilia Ortiz Hernández	2,400.00	Cotización	20 playeras, 1 manta, 50 banderas
04-Oct-11	2602	Lilia Ortiz Hernández	4,200.00	Nota de Venta	Rotulación 28 bardas
07-Nov-11	2603	Humberto López López	15,000.00	Contrato servicio	Banda musical



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

07-Nov-11	2604	Sarahi Madrigal Vigil	8,000.00	Contrato servicio	Banda musical
-----------	------	-----------------------	----------	-------------------	---------------

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

**CANDIDATO: JOSÉ JAIME DE LA CRUZ ALTAMIRANO
MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,004.80
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,991.79
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,991.79	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		8,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	8,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$86,996.59
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 33,148.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		53,848.43
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$86,996.59

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observación de monitoreo.

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
01-Oct-11	2901	José Alberto Pérez Villanueva	\$ 4,000.00	Contrato de servicios	Banda de música
05-Nov-11	2902	José Alberto Pérez Villanueva	\$ 4,000.00	Contrato de servicios	Banda de música

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

Finalmente, tomando en consideración que derivado de los informes adicionales solicitados al Partido Acción Nacional con respecto a los candidatos postulados en común con Partido Nueva Alianza a los cargos de Presidente Municipal de Huiramba, Tinguindín, Tocumbo, en el punto relativo a los candidatos beneficiados con los eventos que ampara la factura número 4011 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que corresponde a una aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional, se informó a esta Comisión que el evento realizado en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al que pertenece el ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, resultó beneficiada las candidaturas siguientes:

No.	Campaña beneficiada	Importe prorrateado
1	Gobernador	\$17,980.00
2	Distrito XV	17,980.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

No.	Campaña beneficiada	Importe prorrateado
3	Municipio de Pátzcuaro	17,980.00
4	Municipio de Tingambato	17,980.00
	Importe total del gasto	\$71,920.00

En base a lo anterior, y tomando en consideración que, en el informe de gastos de campaña que corresponde al municipio de Tingambato, Michoacán, no se reportó dicho gasto de manera prorrateada, deberá sumarse a su tope de gastos la cantidad de \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con que resultó beneficiada dicha campaña, en los rubros relativos a aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso) y Gastos operativos de campaña (egresos).

Por consiguiente, el informe final de gastos del candidato José Jaime de la Cruz Altamirano, postulado al cargo de Presidente Municipal de Tingambato, Michoacán, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: JOSÉ JAIME DE LA CRUZ ALTAMIRANO
MUNICIPIO 91: TINGAMBATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,004.80
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		50,971.79
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,971.79	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		8,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	8,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: JOSÉ JAIME DE LA CRUZ ALTAMIRANO
MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$104,976.59
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 33,148.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		71,828.43
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$104,976.59

**CANDIDATO: NEFTALI MAGAÑA LUNA
MUNICIPIO 95: TLAZAZALCA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$78,252.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		44,572.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	44,572.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		9,992.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	9,992.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: NEFTALI MAGAÑA LUNA
MUNICIPIO 95: TLAZAZALCA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$132,816.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 32,104.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		100,712.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$132,816.16

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tlazazalca se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

CANDIDATO: ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
MUNICIPIO 98: TURICATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,965.96
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		89,096.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	89,096.50	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		28,540.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**CANDIDATO: ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
MUNICIPIO 98: TURICATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	28,540.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$164,602.46
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 115,127.13
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,475.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$164,602.46

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo APOM	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Oct-11	3076	Enrique Mendoza Ramírez	\$ 20,000.00	Cotización	Rotulación de 40 bardas
01-Oct-11	3077	José Herrera Chávez	8,540.00	Cotización	Playeras y gorras
		Total	\$ 28,540.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho*



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos apom o apos;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer;



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por el Partido Acción Nacional y tomando en consideración que el ente político adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones observables en los mercados, documentos con los cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, y en razón de que de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

CANDIDATO: CARLOS ARTURO MEDRANO TORRES
MUNICIPIO 100: TUZANTLA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,631.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		3,039.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,039.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: CARLOS ARTURO MEDRANO TORRES
MUNICIPIO 100: TUZANTLA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$72,670.54
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,275.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$72,670.54

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Faltante de documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 47, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña, se detectó que en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2011 dos mil once, de la cuenta número 70598430193 del Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, se detectaron las siguientes erogaciones:

FECHA	# REF/DOCTO	IMPORTE
-------	-------------	---------



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

14/11/2011	1	\$	6,000.00
14/11/2011	2	\$	10,000.00
14/11/2011	3	\$	10,000.00

Por lo anterior se solicita al Partido Político, aclare y en su caso presente la documentación soporte que sustentó a las erogaciones en comento.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan:

1. Formato IRCA
2. Copia fotostática del cheque 001 que ampara la compra de agua purificada.
3. Póliza de cheque
4. Factura número 085”

Una vez revisada la documentación presentada por el partido político **se considera solventada.**

CANDIDATO: JAIME SOTO VACA
MUNICIPIO 102: TZITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,226.12
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		17,673.61
En efectivo	\$0.00	
En especie	17,673.61	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACAN

CANDIDATO: JAIME SOTO VACA
MUNICIPIO 102: TZITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$89,899.73
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 55,504.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$89,899.73

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/240/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

1. Faltante de documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo 47, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada en el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los recursos de campaña, se detectó que en la cedula analítica presentada por el partido, se registro la factura numero 1108 por la cantidad de \$ 9,298.56 (nueve mil doscientos noventa y ocho



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

pesos 56/100 M.N.), como aportación del Comité Ejecutivo Nacional, de la cual no se presenta documentación que lo respalde.

Por lo anterior se le solicita al partido proporcione copias de la póliza cheque y de la factura.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

Se presenta:

1. *Copia de la póliza cheque no. 63*
2. *Copia simple de la factura 1108*
3. *Verificación del sistema SAT de la factura 1108*
4. *Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria*
5. *Testigos de la propaganda*

Habiendo revisado la documentación presentada por el partido político **se considera solventada.**

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

**RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	Ario	Moreno Martínez Irma	\$206,317.35	\$219,649.36	\$0.00
2	Coeneo	Cornejo Romero María del Carmen	128,585.49	220,664.40	0.00
3	Contepec	Maldonado Medina Martin	193,263.79	210,319.51	0.00
4	Epitacio Huerta	Camacho Moreno Alfredo	135,875.21	166,532.75	0.00
5	Gabriel Zamora	Reyna Pérez Lorena Guadalupe	62,184.16	184,719.05	0.00
6	Juárez	Suárez Ilagor Nahu	70,435.42	153,925.10	0.00
7	Lázaro Cárdenas	Cárdenas Jiménez José de Jesús	479,964.23	802,132.83	0.00
8	Múgica	Chávez Cárdenas Lourdes	111,007.31	269,975.66	0.00
9	Paracho	Madrigal Caro Ricardo	147,091.72	229,865.88	0.00
10	San Lucas	Jaimes Hernández José Bertin	107,178.21	187,505.38	0.00
11	Santa Ana Maya	Silva Molina Gaspar	142,662.18	165,599.96	0.00
12	Tingambato	De La Cruz Altamirano José Jaime	104,976.59	148,448.74	0.00
13	Tlazazalca	Magaña Luna Neftali	132,816.16	148,845.92	0.00
14	Turicato	Mendoza Ramírez Enrique	164,602.46	229,486.74	0.00
15	Tuzantla	Medrano Torres Carlos Arturo	72,670.54	177,190.57	0.00
16	Tzitzio	Soto Vaca Jaime	86,899.73	146,119.79	0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

DICTAMINA

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Ayuntamientos postulados por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Acción Nacional, correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, del Partido Acción Nacional, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

CUARTO.- El Partido Acción Nacional respetó los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6º, de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

SEXTO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

SÉPTIMO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**